

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se expresan á los señores que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que D. Eugenio Cuello Calón, pensionado que fué en el extranjero, puede acogerse á los beneficios que concede el Real decreto de 22 de Enero último, en su artículo 9.º

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cádiz, á D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando.

Otra disponiendo se encarezca á todos los Tribunales de oposiciones á Escuelas pú-

blicas de primera enseñanza la necesidad de activar los ejercicios, celebrando, siempre que sea posible, dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde.

Otra declarando nulas las propuestas formuladas por los Catedráticos del Instituto de Palencia, para la provisión del cargo de Director del mismo.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guipúzcoa, á D.ª Josefa Failde y Muñoz.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del trozo primero de la carretera de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Córdoba á Almorchón, provincia de Córdoba.

Otra disponiendo que tan luego el crédito esté concedido, se creen en las provincias que se citan y en cuantas se estime nece-

sario, brigadas volantes de Peritos agrícolas que acudan á combatir la plaga de langosta en el momento en que avise.

Administración Central:

HACIENDA.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria referente á la cuenta general del Estado del año económico de 1908.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 41, 42 y 43.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.—Octava lista de donativos.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Alcántara y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Soria, de cuarta clase, á don Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Garrovillas y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, á D. Mariano Aguilar Linares, que es electo del de Medinaceli y resulta el único solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á D. Francisco López Lara, que sirve el de Laredo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, á D. José Mendoza Ruiz, que sirve el de Granadilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Mariano López y López, que figura en el Escalafón del Cuerpo de aspirantes á Registros de la Propiedad con el número 85.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, á D. Jaime Garau de Pavón, que figura en el Escalafón del Cuerpo de aspirantes á Registros de la Propiedad con el número 87.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Cuello Calón, pensionado que fué en el extranjero con arreglo al Real decreto de 11 de Enero de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que pueda acogerse á los beneficios que concede el Real decreto de 22 de Enero próximo pasado en su artículo 9.º, los que renuncien previamente á los que aquél les concedía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cádiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y

1.º de Septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo, y como baja en el de Auxiliar de la Normal de Maestras de Barcelona, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando.

Maestra de primera Enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de Abril de 1909 fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, en virtud de oposición.

Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar en lo posible la lentitud que por diferentes causas se observa en el transcurso de las oposiciones á Escuelas públicas de instrucción primaria, cuando cesión á quejas fundadas y verdaderamente lamentables, denunciando abusos que perjudican los altos intereses de la enseñanza, para la que es conveniente proveer en el más corto plazo las vacantes ocurridas, á fin de que las interinidades no sean de extremada duración, y teniendo en cuenta que no es procedente dejar sin resolución tan importante asunto, hasta que por una disposición especial se regularice el sistema, tanto más cuanto que, acercándose la época de exámenes de fin de curso en los Establecimientos docentes, importa mucho que los Profesores que actúan de Jueces de Tribunales se restituyan á sus plazas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue á todos los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza la necesidad de activar los ejercicios, celebrando, siempre que sea posible, dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde.

2.º Que las sesiones de ejercicios de oposición destinadas á la lectura de trabajos escritos, al ejercicio oral ó de preguntas, á la explicación de una lección del programa (en los casos que proceda), al ejercicio práctico y á los de defensa y discusión del trabajo de investigación y del programa, durarán como mínimo tres horas, sin interrupción alguna, desde que comiencen á actuar los opositores hasta que terminen.

3.º Que á los efectos del cobro de dietas de los Vocales que compongan el Tribunal, se hará constar en las actas de dichas sesiones la hora del comienzo y la

del final de las mismas, para justificar la duración mínima de tres horas, que en lo sucesivo será necesario acreditar para devengar las dietas que asigna el Reglamento.

4.º Los ejercicios se verificarán sin interrupción alguna, salvo los días festivos, y toda suspensión mayor de dos días laborables deberá justificarse de una manera clara y satisfactoria para poder cobrar las dietas correspondientes á las sesiones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Catedráticos del Instituto de Palencia con motivo de los acuerdos tomados en las reuniones del Claustro, celebradas en 25 de Diciembre y 10 de Enero últimos, remitiendo propuestas terna para la provisión del cargo de Director del mismo; y el informe emitido por el Rectorado del Distrito y con objeto de que la votación reúna las mayores garantías de independencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulas las propuestas formuladas, autorizándose al Rector de la Universidad de Valladolid para que designe un Catedrático de la Sección de Ciencias ó Letras que se traslade al Instituto de Palencia, con objeto de presidir una nueva reunión del Claustro en la que se proceda á la votación de la terna para la provisión de la plaza de Director, facultándole para resolver con su voto en caso de empate.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D.ª Josefa Failde y Muñoz, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de Administración las obras del trozo primero de la carretera de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Córdoba á Almorchón, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de pesetas 82.259,27, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 84.727,06 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de tener previsto á su debido tiempo el modo más rápido de combatir la plaga de langosta que ha de avivar en la primavera próxima, se hace indispensable tener dispuestos con antelación el personal y material que sea preciso para en un momento dado acudir á combatirla por cuantos medios se disponga.

Es indudable que las Comisiones que con carácter de ambulantes creó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, agregadas al Servicio agronómico, que en aquel entonces no era tan numeroso como en la actualidad, dieron un gran resultado y contribuyeron en parte principalísima á terminar en plazo breve con la plaga de langosta, que asoló varios términos municipales en las provincias de Andalucía, Extremadura y la Mancha.

Está tramitándose el correspondiente crédito para sufragar tanto los gastos del personal como de material que se necesita para la próxima campaña, ya que con los recursos que existen en el presupuesto vigente no habría cantidad suficiente para ello, pues se está atendiendo no sólo á satisfacer los gastos de un corto número de Peritos agrícolas que con el carácter de temporeros se hallan destinados á las comprobaciones de los terrenos invadidos del germen de langosta, sino también á los que originen los trabajos para la extinción del piojo rojo en las regiones de Levante y Andalucía Oriental.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que tan luego al crédito esté concedido, se creen en las provincias de Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real,

Córdoba, Madrid, Sevilla, Toledo y en cuantas se estime necesario, Brigadas volantes de Peritos agrícolas que, bajo la dirección del Ingeniero Jefe del Servicio agronómico provincial y dotándolas de cuantos elementos sean precisos, acudan á combatir la plaga de langosta en el momento en que avive, personal que se nombrará en la forma prevenida por la Real orden de 17 de Diciembre último, y auxiliará al de plantilla del Servicio agronómico, el cual se dedicará á este servicio con preferencia á todo otro, quedando V. I. autorizado para hacer los expedidos nombramientos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de Cuentas del Reino.

MEMORIA REFERENTE Á LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, DEL AÑO ECONÓMICO DE 1908.

A las Cortes.

I

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 16 de la ley Orgánica de este alto Cuerpo, el 159 de su Reglamento y el 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, el Tribunal de Cuentas del Reino tiene el honor de elevar á las Cortes la Memoria referente á la cuenta general del Estado, del año económico de 1908, que es la décimosexta del período corriente establecido por la primera de las disposiciones transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que, con otros artículos del citado proyecto de ley, puso en vigor el 26 de la ley de Presupuestos, de 5 de Agosto de 1908.

Las cuentas rendidas al Tribunal, correspondientes al año 1908, han sido 6.838, de las cuales 5.046 son fundamento de la cuenta general, y 1.792 que no tienen relación con ella, pero que están sometidas al mismo juicio de examen y fallo que el Tribunal ha verificado, ajustándose en los plazos, lo mismo en lo referente al examen y comprobación de la general, que al juicio de las parciales, á los taxativamente marcados en la Ley.

Por virtud de la acción del Tribunal en el examen de las cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos, los derechos á favor de la Hacienda, realizados por el Tesoro, suman 3.258.016,88 pesetas, que, por razón de su origen, se clasifican en esta forma: 136.360,34 por reintegros de pagos indebidos, 722.864,97 por alcances declarados, 222.940,46 por recursos presupuestos y 1.177.851,12 por sobrantes de cantidades libradas á justificar, reintegradas por consecuencia de los reparos.

Recogidos en resúmenes apropiados al objeto los datos que ofrecen las 5.046 cuentas en que la general se funda; depuradas sus cifras de los errores señalados en las notas de defectos de la Intervención General y en los reparos de este Tribunal; y fijadas, en fin, las cantidades definitivas de cada una de las cuentas, se verificó la comprobación, cuyo resultado, de conformidad, consignó el Tribunal pleno en su declaración de 2 de Diciembre último y lo hizo constar en la certificación expedida con fecha 6 del mismo mes, que, en unión de la cuenta original, remitió al Ministerio de Hacienda, como dispone el último párrafo del artículo 157 del Reglamento del Tribunal de 8 de Agosto de 1907. Los resultados de cada una de las cuentas que constituyen la general del Estado, del año 1908, considerados en conjunto, son los que á continuación aparecen.

II

Cuenta general de Tesorería.—Demuestra esta cuenta el movimiento de caudales, efectos y valores en las Cajas del Tesoro por ingresos y pagos verificados en el año, constituyendo su Debe 3.036.085.583,39 pesetas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel existentes en las Cajas públicas en 1.º de Enero de 1908, y como ingresos 1.043.168.383,50 por valores presupuestos del ejercicio corriente; 62.920.599,54 por resultados de ejercicios cerrados; 9.886.406,55 por recargos municipales; 37.005.086,40 por recursos especiales, formalización del empréstito de 160 millones de pesetas en deuda amortizable del cuatro por ciento; 11.608.725,06 por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos; 3.918.983.782,79 por operaciones del Tesoro de reembolso de anticipaciones, valores creados, préstamos, movimiento de fondos, cargos indebidos y cargos por anulación de datos indebidos, y 4.158.186,61 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 1.º de Enero de 1908, que suman 8.123.816.753,84 pesetas; y forman el Haber de la misma cuenta 994.570.491,08 de pagos por obligaciones presupuestas del ejercicio corriente; 44.712.780,60 de pagos por resultados de ejercicios cerrados; 9.802.096,89 de pagos por recargos municipales; 33.971.598,84 por devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas; 3.113,02 por recursos especiales, formalización del empréstito de 160 millones de pesetas en deuda amortizable del 4 por 100; 3.861.514.197,26 por los pagos verificados en operaciones del Tesoro como anticipaciones, cancelación de giros y valores emitidos, devolución de préstamos, depósitos y otros fondos, movimiento de fondos, fondos remesados, datos indebidos y datos por anulación de cargos indebidos, que suman 4.944.594.177,69; que con 9.063.553,06 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1908, en valores, y 3.170.154.023,09 pesetas, importe de las existencias en las Cajas públicas el 31 de Diciembre de 1908, suman 8.123.816.753,84 pesetas, cantidad igual al Debe.

Liquidación definitiva del Presupuesto. Primera parte.—Ingresos.—La ley de 31 de Diciembre de 1907, que autorizó los Presupuestos para el año económico de 1908, fijó el cálculo de los ingresos en 1.040.680.479,32 pesetas, detallándolos en el estado letra B, pero como además son parte del mismo presupuesto el importe de las contribuciones, rentas, impuestos

y propiedades que no tienen consignada cantidad en dicho estado, por constituir, en unos casos, lo que se reconoce y liquida, y en otros la recaudación que se obtiene, así como lo recaudado por los recursos de ejercicios cerrados, son aumento á los ingresos calculados, los siguientes: 272.581,59, reconocido y liquidado por cuotas de contribución de inmuebles impuestas á bienes del Estado; 230.963,68, de los ingresos obtenidos en concepto de derechos de Aduanas por material de Obras públicas; 463.040,83, de lo reconocido y liquidado por el concepto de 20 por 100 de la renta de Propios; 5.006,82, del líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles, como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 1.º de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894, de cuya cifra corresponden 3.178,67 al 80 por 100 de Propios, y 1.828,15 á Beneficencia; 125.863,75, de los ingresos en concepto de producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876; 578.264,31, de los ingresos en concepto de producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra; 13.509,83, de los ingresos producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Marina; 62.629.314,14, de los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1908, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1907 por valores del mismo y de los anteriores; 11.723.733,23, de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio que, en cumplimiento del artículo 30 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á las cuotas del Tesoro, recaudándose juntamente; 139.647,34, de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin del año 1907 por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del mismo año y de los anteriores; lo que eleva el presupuesto de ingresos á 1.117.196.551,97 pesetas, por cuenta del cual se han reconocido derechos á favor de la Hacienda por valores del Tesoro y recargos municipales en cantidad de 1.153.960.452,78, habiéndose recaudado 1.081.983.790,75; y quedando restos por cobrar en 31 de Diciembre de 1908, al cerrarse el ejercicio del presupuesto, pesetas 71.976.662,03.

Segunda parte.—Gastos.—Los fijados por el artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907, que detalla el estado letra A, adjunto á la misma, importan 1.023.168.614,34 pesetas.

Dicha cantidad ha sufrido en el curso del ejercicio, por virtud de disposiciones de la misma ley ó de otras especiales, las siguientes modificaciones de aumento: 11.199.435,80, autorizados por el artículo 2.º de la misma ley al disponer que se considerasen comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las Obligaciones que se reconocían y liquidaban durante el ejercicio del

presupuesto por los conceptos comprendidos en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k de dicho artículo; 7.045.726,88 importe del exceso de las Obligaciones reconocidas sobre los créditos presupuestos, por los conceptos de los capítulos y artículos expresamente ampliados por disposición de los artículos 3.º y 4.º de la Ley; 8.997.363,63 de los créditos transferidos del presupuesto anterior; 417.803,80 de los autorizados por el artículo 18 de la Ley; 147.200,25 por la ley de 30 de Julio de 1887; 194.132,83 del crédito destinado para aumentos del capítulo I de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Guerra; 1.857.131,25 del crédito transferido por disposición del artículo 4.º de la ley de 26 de Junio de 1908, del capítulo IX, artículo único, al capítulo II adicional, artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado; 2.590,83 del exceso de las Obligaciones sobre los créditos en varios artículos de la Sección 9.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Hacienda, que autoriza la Real orden de 26 de Junio de 1868; 19.291.942,40 de los suplementos de crédito ó orgados por leyes de 3 de Abril, 18 y 29 de Julio y 17 de Diciembre de 1908 á diferentes Departamentos ministeriales; 4.348.567,81, importe de los créditos extraordinarios concedidos por leyes de 27 de Mayo, 3 y 29 de Julio, 25 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1908, y 46.144.517,39 de los pagos por resultados de ejercicios cerrados, tanto por Obligaciones del Tesoro cuanto por recargos municipales, lo que eleva los créditos del presupuesto á 1.122.815.027,41 pesetas; pero debiendo deducirse de esta suma 2.060.125,56 á que ascienden las bajas, quedan como créditos líquidos del presupuesto de gastos del año 1908, que sirven de base para su liquidación, pesetas 1.120.754.901,85.

Por cuenta de este presupuesto se han contraído por Obligaciones del Tesoro y por recargos municipales 1.078.175.155,73 pesetas, de las cuales han sido pagadas 1.035.681.442,03 y quedan pendientes de pago al cerrarse el presupuesto 42.493.713,70. De manera que importando los créditos líquidos del presupuesto 1.120.754.901,85 pesetas, y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos 1.035.681.442,03, existe un exceso de los créditos concedidos sobre las Obligaciones satisfechas, de 85.073.459,82, del cual 33.033.669,58 se anulan como sobrante, después de cubiertos los gastos, 42.493.713,70 pasan al presupuesto siguiente como resultados de ejercicios cerrados, por ser Obligaciones liquidadas y contraídas que no se han satisfecho durante el presupuesto, y 9.546.076,54 se transfieren al presupuesto inmediato, como remanente que ofrecen los créditos no invertidos que por disposición de ley tienen carácter de permanentes hasta su total inversión.

Resumiendo lo que corresponde á las dos partes de la liquidación del Presupuesto, resulta: que la recaudación líquida obtenida durante el año 1908, asciende á 1.081.983.790,75 pesetas; que las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos líquidos, en el mismo período, importan pesetas 1.035.681.442,03; que han excedido los ingresos á los pagos (*superávit*) en pesetas 46.302.348,72, y que á este resultado han contribuido 28.258.925,46, del exceso de los ingresos sobre los pagos, por los derechos y obligaciones del Tesoro, del Presupuesto corriente; 17.979.405,45, del exceso de los ingresos sobre los pagos por derechos y obligaciones del Tesoro de Resultados de ejercicios cerrados; 1.084.829,54,

del exceso de los ingresos sobre los pagos por Recargos municipales del Presupuesto de 1908, menos 1.020.811,73, del exceso de los pagos sobre los ingresos por Recargos municipales procedentes de Resultados de ejercicios cerrados.

Esta liquidación tiene su desarrollo en una Cuenta de Rentas Públicas y otra de Gastos Públicos, cuya formación, aunque no es obligatoria, se considera de suma conveniencia, porque sirve de enlace y comprobación entre la de Tesorería y la liquidación del Presupuesto, cuyas cifras, en la parte que con cada una de ellas tiene relación, son exactamente iguales á las de que queda hecho mérito, por lo que sería ocioso el reproducirlas.

Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.—Primera parte.—Cuenta de los bienes declarados en venta.—Las fincas, censos y derechos que poseía el Estado al principiar el año 1908, eran: 397.797, valoradas en 201.123.546,41 pesetas; en el año 1908 se han inventariado 7.520 fincas, censos y derechos por valor de 2.336.203,27 pesetas; se han aumentado los valores, por el mayor obtenido en las subastas, con 25.549,80 pesetas, y por rectificaciones con 118 fincas, censos y derechos, y 141.317,56 pesetas, sumando el total cargo de esta parte de la cuenta, 406.435 fincas, censos y derechos, con un valor de pesetas 204.226.617,04. Durante el año 1908 se han enajenado 3.585 fincas por valor de 986.939,31 pesetas; han sido baja en los valores, por el menor obtenido en las subastas, 7.433,91 pesetas, y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas, 119.993,89 pesetas; sumando la total data 3.585 fincas, censos y derechos, y pesetas 1.114.367,11, y quedando, en 31 de Diciembre de 1908, existentes sin enajenar, 401.850 fincas, censos y derechos, valoradas en 203.112.249,93 pesetas.

Segunda parte.—Cuenta de pagarés á plazos, de compradores de bienes enajenados.—Los existentes, pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1907, importaban 18.387.593,55 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en el año 1908, importan 320.274,72 pesetas, y los aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, 161.540,96 pesetas; sumando el total cargo, pesetas 18.869.409,23.

Han sido cargados en rentas públicas, anticipados por los compradores, pagarés por valor de 109.647,70 pesetas, á realizar por plazos vencidos 816.951,02; bajas por pagarés cancelados por quiebras, reducciones y otras causas, 225.829,35 pesetas; sumando la total data, 1.152.423,07 pesetas, y quedando una existencia en 31 de Diciembre de 1908, en pagarés pendientes de vencimiento, de 17.716.981,16 pesetas.

Tercera parte.—Cuenta de valores á cobrar.—Las obligaciones á cobrar en papel y en metálico, pendientes de realización en 31 de Diciembre de 1907, importaban 12.171.239,40 pesetas; durante el año 1908 se han aumentado por rectificaciones 2.428,33 pesetas las á cobrar en metálico, sumando el cargo de esta parte de la cuenta de propiedades y derechos del Estado, 12.173.667,73 pesetas. Han sido baja por rectificaciones 385.666,22 pesetas en las obligaciones á cobrar en papel y 728,91 en las de metálico, sumando la data 386.395,13 pesetas, y quedan, por tanto, en 31 de Diciembre de 1908, obligaciones pendientes de realización por valor de 11.787.272,60 pesetas.

Cuenta de la Deuda Pública.—Primer ramo.—Liquidación.—Primera parte.—Los créditos pendientes de liquidación, en 1.º de Enero de 1908, importaban pe-

setas 39.351.301,96; los presentados y admitidos á liquidación en todo el año, 188.909.183,39 pesetas; sumando el cargo 228.260.485,35 pesetas; el valor definitivo de los créditos liquidados y reconocidos en el mismo período es de 188.909.183,39 pesetas, y el de los créditos pendientes de liquidación y reconocimiento, en 31 de Diciembre de 1908, de 39.351.301,96 pesetas.

Segunda parte.—El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1907, era de 10.516.549,69 pesetas; los reconocidos y liquidados en el año 1908, que justifica la data de la primera parte de esta cuenta, pesetas 188.909.183,39, sumando el total cargo 199.425.733,08 pesetas; han sido comprendidos en certificación para su emisión créditos por valor de 188.909.183,39, y quedan sin incluir en certificación pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1908, valores por 10.516.549,69 pesetas.

Tercera parte.—El valor de las certificaciones que quedaron sin formalizar, pendientes de emisión, en 31 de Diciembre de 1907, era de 240.473,67 pesetas; y los valores de que la Dirección de la Deuda ha expedido certificación para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas, según resulta de la segunda parte de esta cuenta, importan 188.909.183,39 pesetas, ó sea un total cargo de 189.149.657,06 pesetas; é importando los documentos de la deuda emitidos en pago de dichas certificaciones 188.867.266,89, quedan pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1908, certificaciones por valor de pesetas 282.390,17.

Segundo ramo.—Conversión.—Los documentos de Deuda pública que, en 31 de Diciembre de 1907, quedaron pendientes de emisión por conversión, importaban 783.412,50 pesetas; los admitidos á conversión en el año 1908, con los aumentos que la Ley les otorga. 12.063.607,42, sumando el cargo 12.847.019,92 pesetas; se han emitido por conversión créditos por valor de 12.564.645,01, y han sido baja por las ocasionadas por la conversión pesetas 276.374,91, que suman 12.841.019,92 pesetas; quedando pendiente de emisión por conversión en 31 de Diciembre de 1908, documento por valor de 6.000 pesetas.

Tercer ramo.—Amortización.—El valor de la Deuda en circulación, por capitales é intereses, en 1.º de Enero del año 1908, importaba 11.828.566.669,44 pesetas; los aumentos que ha tenido durante el mismo año por capitales creados é intereses vencidos y por rectificaciones, fueron 598.467.131,19 pesetas, que elevan su importe á 12.427.033.800,63 pesetas; pero como han sido amortizados y pagados y bajados por rectificaciones 424.283.240,01 pesetas, resulta que la deuda en circulación, por capitales é intereses, existente en 31 de Diciembre de 1908, pendiente de pago, se eleva á 12.002.750.560,62 pesetas; y que comparada con la existente en la misma fecha del año 1907, acusa un aumento en el año 1908 de 174.183.891,18 pe-

setas, del que corresponden 172.162.494,12 á los capitales y 2.021.397,06 á los intereses.

Tales son, expuestos en conjunto, los resultados que ofrecen las diferentes cuentas que forman la general del Estado del año económico de 1908, pero no ha de terminarse este trabajo el Tribunal sin ocuparse, como viene haciéndolo en todas sus Memorias desde la correspondiente á la cuenta general del año 1901, de los resultados que ofrece la recaudación de las contribuciones é impuestos, habiendo elegido como materia de estudio en la presente, y objeto de sus observaciones, el Impuesto de Consumos, del que pasa á ocuparse.

III

MINISTERIO DE HACIENDA

Cada día estima el Tribunal asunto de la mayor importancia la gestión de la Administración en la recaudación de los derechos reconocidos á favor de la Hacienda por contribuciones é impuestos, y, por considerarlo así, continúa formando sus estadísticas, acompañando á esta Memoria un estado demostrativo de los derechos líquidos reconocidos por el Impuesto de Consumos y especial sobre la sal por valores de los presupuestos de 1904 á 1908, de los ingresos líquidos realizados por cuenta de los mismos, de la proporción entre unos y otros y su comparación con los del quinquenio anterior en las cuarenta y cinco provincias no concertadas.

Considerada en conjunto la recaudación de dicho Impuesto en el quinquenio y su comparación con la del anterior, la proporción es casi idéntica, pues si bien acusa una baja en el que terminó en 1908, es sólo de 0,56 por 100, pero descendiendo al detalle se observa que mientras veintidós provincias han obtenido aumentos en la proporción entre lo recaudado en uno y otro quinquenio, en relación con lo debido recaudar, veinticuatro acusan baja en esa proporción, y comparando el total de los derechos líquidos reconocidos con el de los realizados en cada presupuesto, se observa una baja constante en los cinco ejercicios, representada por lo que en cada uno queda pendiente de cobro, que es: 11,01, 15,15, 15,61, 15,69 y 18,81 por 100, respectivamente, que representan la importante suma de 60.029.960,74 pesetas; y aun cuando de ésta y de la que en el mismo concepto, por resultados de ejercicios cerrados, figura en cuentas, se han recaudado pesetas 22.231.050,16, es lo cierto que esta cantidad, unida á la de ingresos por valores de los cinco presupuestos de 1904 á 1908, no ha llegado á cubrir el importe de las presupuestadas, siquiera lo haya sido con diferencia tan pequeña como la de 49.801,44 pesetas de menos en las realizaciones, cuando, á juicio del Tribunal, atendiendo al importe de los derechos líquidos reconocidos en cada año, los ingresos debieron superar en mucho á las previsiones de los presupuestos, que calcularon los ingresos por este concepto,

en el de 1904, 83.500.000 pesetas; en 1905 73.000.000; en 1906, 74.500.000; en 1907, 73.000.000, y en 1908. 58.000.000, ó sea un total de 362.000.000 de pesetas en el quinquenio, é importando los ingresos, según el estado adjunto, por valores de los presupuestos de dichos años, 339.719.148,40, y 22.231.050,16 los de resultados de ejercicios cerrados; en total, 361.950.198,56 pesetas, resulta la diferencia antes apuntada, referida exclusivamente á la comparación entre lo presupuestado y lo realizado.

El total de los derechos reconocidos á favor de la Hacienda en el quinquenio por el impuesto de Consumos y especial sobre la sal, asciende á 399.749.109,14 y habiéndose recaudado 339.719.148,40, quedaron pendientes de cobro 60.029.960,74; pero como éstos se recaudaron por resultados de ejercicios cerrados, como antes se ha dicho, 22.231.050,16, los 37.789.910,58 de la diferencia fueron á aumentar los débitos pendientes de cobro por este concepto, en el grupo de resultados de ejercicios cerrados, que, siendo ya cuantiosos, se elevaron á la suma de 199.581.045,56 pesetas, cifra que basta citar en ahorro de todo comentario.

La naturaleza de este impuesto y los medios de exacción adoptados para la realización de los derechos de la Hacienda, debieran ser motivo para que al cerrarse el presupuesto se hubieran recaudado casi en su totalidad, á parte pequeñas incidencias pendientes de resolución; pero no siendo así, urge adoptar procedimientos que conduzcan á tal fin; y así como por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907 se autorizó al Ministro de Hacienda para que, cuando los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Cartagena, Gijón, Vigo y poblaciones asimiladas lo solicitasen, pudiera disponer que dichos Ayuntamientos ingresasen trimestralmente, dentro del último mes de cada trimestre, el importe de su respectivo encabezamiento con la Hacienda por el impuesto de Consumos; y asimismo, á los efectos de la anterior disposición, en su caso, que los arrendatarios del impuesto ingresen en la Depositaria municipal respectiva el importe íntegro de sus contratos, incluida la parte correspondiente al Tesoro, bien merece asunto de la importancia que entraña la recaudación de las contribuciones é impuestos que por disposiciones legislativas si no bastaran las de la Administración, se procure destruir los obstáculos que dificultan la recaudación por igual en todas las provincias, á fin de que desaparezcan las diferencias que hoy se observan y pone de manifiesto el adjunto estado.

Lo que el Tribunal, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene el honor de poner en conocimiento de las Cortes.

Madrid, 24 de Febrero de 1910.—Mariano Catalina, Presidente.—José Gutiérrez de la Vega.—Adrián Mínguez.—Lamberto Martínez Asenjo.—Pablo Martínez Pardo. Manuel López Gamundi.—Juan A. Maldonado, Secretario.

TRIBUNAL DE CUE

SECRETAR

ESTADO DEMOSTRATIVO de los derechos líquidos reconocidos á favor de la Hacienda por el impuesto de Consumos: unos y otros y su comparación con el quinquenio anterior, en las cuarenta y cinco provincias no concertadas.

PROVINCIAS	DERECHOS LÍQUIDOS RECONOCIDOS						INGRESOS LÍC		
	1904	1905	1906	1907	1908	Total.	1904	1905	1906
Segovia...	684.832,11	625.977,65	645.607,41	671.474,64	613.307,38	3.241.199,19	683.405,39	625.759,64	645.607,41
Pontevedra...	1.663.855,05	1.479.605,08	1.508.680,92	1.526.712,46	1.285.429,09	7.464.282,60	1.645.643,23	1.462.045,10	1.496.802,41
Coruña...	2.480.242,87	2.212.426,48	2.313.010,38	2.320.801,97	1.946.118,02	11.272.599,72	2.426.927,74	2.178.981,53	2.292.740,41
León...	1.2.6.155,68	1.077.623,08	1.107.172,02	1.109.020,60	1.017.669,33	5.517.640,71	1.191.089,14	1.053.167,33	1.087.494,41
Soria...	663.072,68	614.283,87	626.645,43	629.272,29	612.905,89	3.146.180,16	640.254,42	605.783,78	620.755,41
Barcelona...	9.166.835,02	8.477.382,98	8.656.423,57	8.634.660,99	5.569.857,91	40.505.160,47	8.979.901,82	8.294.031,89	8.508.532,41
Madrid...	9.174.634,15	7.362.130,34	7.377.249,20	7.270.911,82	3.089.420,09	34.274.345,60	9.015.793,03	7.162.486,03	7.136.061,41
Gerona...	1.126.179,18	995.973,60	982.067,56	978.2.4,89	941.981,26	5.024.466,49	1.086.012,40	956.098,64	960.671,41
Baleares...	1.653.163,35	1.344.334,14	1.351.873,02	1.303.249,73	1.239.035,24	6.391.655,48	1.561.191,83	1.304.998,75	1.328.923,41
Lugó...	1.180.131,20	1.048.824,01	1.151.951,69	1.178.687,61	1.098.147,43	5.667.741,94	1.157.028,21	1.012.876,20	1.119.406,41
Santander...	1.331.142,91	1.196.014,64	1.254.722,81	1.256.670,61	806.527,82	5.845.078,79	1.306.182,02	1.159.385,51	1.201.956,41
Palencia...	798.732,38	728.494,69	743.263,64	768.582,46	638.055,68	3.677.128,85	771.950,83	694.647,61	720.913,41
Valladolid...	1.489.703,27	1.343.708,4	1.364.180,86	1.372.041,08	867.060,19	6.436.693,64	1.421.532,63	1.291.977,20	1.325.593,41
Burgos...	1.740.789,68	1.582.672,90	1.611.398,99	1.667.389,07	1.333.417,15	7.935.667,79	1.634.820,38	1.530.042,56	1.555.963,41
Castellón...	1.368.646,74	1.188.363,30	1.316.815,07	1.320.477,54	1.237.145,44	6.431.449,04	1.331.377,52	1.126.780,40	1.254.556,41
Cáceres...	1.444.010,08	1.240.021,39	1.332.942,33	1.371.909,97	1.361.435,25	6.753.319,52	1.392.282,61	1.199.181,80	1.283.500,41
Teruel...	985.960,67	894.930,24	912.703,58	938.791,42	918.423,14	4.650.809,05	914.236,45	836.212,44	871.558,41
Salamanca...	1.491.411,48	1.328.754,12	1.340.321,35	1.316.842,80	1.183.148,52	6.660.482,27	1.418.120,14	1.270.366,80	1.275.593,41
Guadalajara...	724.088,78	643.179,15	652.144,04	677.445,90	614.066,22	3.341.924,09	689.703,39	616.490,68	625.073,41
Oviedo...	2.630.751,18	2.755.464,01	2.429.072,24	2.472.172,19	2.117.326,82	12.355.310,44	2.653.387,55	2.258.481,56	2.312.157,41
Huelva...	1.243.546,74	1.101.421,23	1.164.400,81	1.169.052,96	1.077.661,07	5.695.722,81	1.196.213,33	1.042.627,25	1.099.430,41
Orense...	1.329.415,78	1.067.057,68	1.105.878,77	1.101.138,76	1.254.175,10	5.857.666,09	1.185.712,23	1.016.334,14	1.045.324,41
Zamora...	1.183.462,83	1.056.059,94	1.082.333,13	1.103.739,79	1.075.604,64	5.451.194,31	1.078.662,72	938.459,38	972.671,41
Ávila...	894.174,53	803.490,25	838.095,46	854.313,32	809.443,90	4.99.427,46	819.980,75	721.750,69	766.777,41
Ciudad Real...	1.448.854,23	1.230.364,81	1.493.327,96	1.384.871,26	1.338.253,48	6.805.674,74	1.378.156,95	1.083.381,69	1.174.098,41
Valencia...	3.916.147,72	3.490.846,00	3.773.143,07	3.694.041,99	2.980.760,45	17.854.912,23	3.613.979,81	3.081.816,75	3.322.151,41
Cádiz...	3.037.049,16	2.523.349,90	2.186.536,57	2.343.474,71	1.842.011,13	11.932.412,47	2.677.163,90	2.077.663,04	1.982.051,41
Sevilla...	4.320.181,04	3.458.117,89	3.291.930,00	3.291.571,08	2.501.529,01	16.962.329,02	3.956.819,93	2.850.103,26	2.744.731,41
Canarias...	1.178.158,55	1.057.953,50	1.296.739,11	1.088.444,11	808.644,74	5.429.979,99	1.038.156,97	953.186,22	897.301,41
Lugo...	799.899,52	706.567,11	736.824,39	748.556,8	632.277,71	3.624.125,41	739.081,07	568.544,40	588.641,41
Lérida...	1.189.110,34	1.064.462,05	1.089.347,52	1.106.085,18	1.038.426,34	5.487.431,43	1.053.684,11	838.519,42	846.410,41
Badajoz...	2.437.709,02	2.167.706,20	2.411.151,09	2.300.592,34	1.784.548,22	11.101.776,87	2.036.070,97	1.521.893,51	1.734.361,41
Toledo...	1.508.363,60	1.286.717,15	1.358.659,39	1.518.272,14	1.474.071,80	7.146.084,08	1.287.762,59	1.051.067,42	1.117.500,41
Jaén...	2.627.813,64	2.272.609,95	2.329.902,43	2.323.620,80	1.831.563,39	11.385.510,21	2.178.118,59	1.741.698,43	1.734.731,41
Córdoba...	2.284.827,72	1.854.677,64	2.085.344,50	2.173.170,91	2.058.272,83	10.456.293,60	2.044.217,11	1.366.384,55	1.585.091,41
Zaragoza...	2.274.008,12	1.943.779,39	1.968.154,36	1.957.523,16	1.691.782,56	9.835.197,60	1.834.313,49	1.502.097,46	1.470.281,41
Albacete...	1.006.862,31	865.778,29	889.024,98	887.351,72	872.803,12	4.521.818,52	804.371,18	653.528,31	646.956,41
Murcia...	2.325.433,67	1.937.978,77	2.171.164,03	2.183.633,56	1.650.351,12	10.268.561,15	1.845.455,71	1.323.180,09	1.387.750,41
Alicante...	2.505.878,41	2.163.693,21	2.306.533,37	2.335.642,19	1.872.272,18	11.189.019,36	1.970.633,50	1.357.145,78	1.377.681,41
Granada...	2.325.210,64	2.066.202,14	2.156.916,99	2.161.825,64	1.720.216,80	10.430.372,21	1.632.971,90	1.201.045,61	1.183.430,41
Almería...	1.550.410,51	1.360.952,73	1.460.995,56	1.479.597,74	1.452.618,80	7.304.575,34	1.055.158,40	789.378,54	780.124,41
Cuenca...	1.007.437,66	869.109,42	941.721,49	922.881,03	916.181,31	4.657.330,82	577.130,37	423.665,26	505.303,41
Huesca...	912.065,10	923.634,79	882.846,03	916.547,76	909.678,80	4.544.561,48	646.745,75	434.558,12	450.231,41
Málaga...	2.797.162,08	2.474.779,98	2.582.035,73	2.573.812,62	2.410.333,99	12.838.124,40	1.540.802,44	1.192.541,89	1.271.721,41
Tarragona...	1.819.686,35	1.185.788,77	1.628.671,95	1.644.774,32	1.408.030,24	7.686.951,63	904.953,37	723.582,81	721.963,41
	90.926.734,71	79.073.114,71	81.819.564,31	82.000.914,81	65.928.780,60	399.749.109,14	80.917.174,80	67.093.952,70	69.046.671,41

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 41.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.
Estados Unidos.—Bahía inferior de Nueva York.—Cambio de carácter de la luz del West Bank.—*Avis aux Navigateurs* número 34/204. París, 1910.

Número 183.—El 31 de Enero de 1910, la luz fija blanca del West Bank se reemplazó por una luz blanca de una ocultación cada 5 segundos.

Las demás características y los sectores de iluminación no se han modificado.

Situación aproximada: 40° 32' 17" N. y 67° 50' 17" W. (74° 2' 37" W. de Gw.)
Cuaderno de faros número 5, página 166.

Carta número 587 de la sección IX.
Derrotero número 40, página 207.

Bahía Chesapeake.—Hampton Roads.
Destrucción del faro de Thimble Shoal.—Luz provisional.—*Avis aux Navigateurs* número 34/205. París, 1910.

Número 184.—Habiendo sido destruido por un incendio el faro de Thimble Shoal, se encendió para reemplazarlo una luz provisional fija blanca.

Situación aproximada: 37° 2' 52" N. y 70° 2' 6" W. (76° 14' 6" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 198.

Carta número 586 de la sección IX.
Derrotero número 40, página 248.

Bahía Winyah.—Isla Rabbit.—Boya.
Avis aux Navigateurs número 35/212. París, 1910.

Número 185.—Para marcar el límite Oeste del banco situado al Oeste de la isla Rabbit, se fondeó una boya de asta llamada Rabbit Island buoy número 10, en las marcaciones siguientes: El faro del banco Waccamaw, al N. 25° E.; el faro posterior de la enflación del río Sampit,

TAS DEL REINO

GENERAL

pecial sobre la sal, en los cinco últimos presupuestos liquidados, de los ingresos líquidos realizados, de la proporción entre

DOS REALIZADOS			PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS CON RELACIÓN Á LOS DERECHOS RECONOCIDOS Á FAVOR DE LA HACIENDA							Proporción en el quinquenio anterior.	DIFERENCIA del último quinquenio con el anterior.		PROVINCIAS
1907	1908	Total.	1904	1905	1906	1907	1908	En los cinco ejercicios.	En más.		En menos		
662.922,03	600.212,96	3.217.907,43	99,79	99,98	100,00	98,73	97,86	99,28	96,44	2,84	>	Segovia.	
1.502.688,78	1.253.397,94	7.860.577,69	98,90	98,81	99,21	98,43	97,50	98,61	98,89	>	0,28	Pontevedra.	
2.294.856,40	1.914.686,83	11.108.191,52	97,5	93,96	99,12	98,88	98,38	98,54	98,03	0,51	>	Coruña.	
1.091.273,25	696.143,06	5.419.167,22	98,75	97,73	98,22	98,40	97,88	98,22	98,88	>	0,66	León.	
620.585,33	601.069,17	3.038.449,25	96,56	98,62	99,06	98,62	98,17	98,17	90,79	7,38	>	Soria.	
8.450.032,43	5.312.047,55	59.544.545,85	97,96	97,72	98,29	97,86	95,37	97,63	95,81	1,82	>	Barcelona.	
7.185.533,35	2.791.412,22	33.311.286,25	98,27	97,29	97,00	98,83	90,45	97,19	98,13	>	0,94	Madrid.	
956.547,88	911.193,80	4.870.524,47	96,43	95,80	97,82	97,78	96,73	96,94	96,39	0,55	>	Gerona.	
1.277.125,95	1.206.606,59	6.678.851,36	94,44	97,08	98,30	97,99	97,38	96,91	92,44	4,47	>	Baleares.	
1.171.411,69	1.014.063,00	5.474.788,81	98,04	96,57	97,18	99,38	92,34	96,77	99,90	>	3,13	Lugo.	
1.222.301,77	756.978,61	5.646.804,40	98,12	96,94	95,79	97,27	93,86	96,62	98,50	>	1,88	Santander.	
734.051,43	615.555,53	3.537.118,91	96,65	95,35	96,99	95,51	96,45	96,19	96,50	>	0,31	Palencia.	
1.513.755,14	828.436,55	6.181.295,15	94,75	96,15	97,17	95,75	95,55	96,03	98,61	>	2,58	Valladolid.	
1.611.253,34	1.290.415,12	7.618.493,72	93,91	96,68	96,31	96,63	96,77	90,00	99,90	>	0,90	Burgos.	
1.360.747,30	1.177.253,22	6.160.715,58	97,28	94,82	95,27	95,48	95,15	95,63	96,70	>	1,14	Castellón.	
1.289.334,70	1.279.550,72	6.443.850,48	96,42	96,71	96,29	93,98	93,65	95,42	93,27	2,15	>	Cáceres.	
895.115,02	890.530,88	4.407.680,08	92,73	93,44	95,49	95,35	96,96	94,77	81,34	13,43	>	Teruel.	
1.251.700,00	1.087.265,92	6.303.041,29	95,08	95,61	95,17	95,05	91,90	94,63	95,37	>	0,74	Salamanca.	
628.305,25	588.778,53	3.143.351,34	95,25	95,85	95,85	92,01	91,41	94,09	90,83	3,26	>	Guadalajara.	
2.328.770,42	2.003.671,05	11.456.467,98	97,08	81,96	95,19	96,10	94,63	92,73	97,41	>	4,63	Oviedo.	
1.056.735,78	875.390,04	5.270.395,68	96,19	94,66	94,45	90,39	86,02	92,53	89,87	2,66	>	Huelva.	
1.085.620,60	1.059.283,80	5.392.277,71	89,19	95,25	94,52	98,59	84,46	92,06	93,30	>	1,24	Oreense.	
1.029.638,65	969.946,25	4.989.382,50	91,14	88,86	89,87	93,29	94,57	91,53	93,87	>	2,34	Zamora.	
752.016,22	730.938,26	3.791.463,60	91,70	89,84	91,49	88,03	90,30	90,29	90,18	0,11	>	Ávila.	
1.198.285,51	1.189.619,14	6.023.541,55	95,12	88,07	83,67	86,53	88,89	88,51	93,04	>	4,53	Ciudad Real.	
3.210.428,93	2.487.725,80	15.716.116,55	92,28	88,28	88,05	86,91	83,46	83,02	85,96	2,06	>	Valencia.	
2.003.187,74	1.487.119,55	10.227.190,52	88,15	82,34	90,65	85,48	80,84	85,79	85,61	0,18	>	Cádiz.	
2.657.185,71	1.945.786,73	14.154.627,11	91,59	82,42	83,38	80,73	74,2	83,45	88,45	>	5,00	Sevilla.	
946.728,15	687.722,41	4.523.095,63	88,12	90,10	69,20	86,98	85,05	83,30	81,92	1,38	>	Canarias.	
806.164,32	480.125,86	2.982.562,62	92,52	80,47	79,89	80,98	76,09	82,30	89,67	>	7,37	La goña.	
856.181,08	823.288,43	4.418.083,43	88,61	78,77	77,70	77,41	79,28	80,51	86,54	>	6,03	Lérida.	
1.791.196,92	1.763.498,47	8.847.029,82	83,52	70,21	71,93	77,86	98,82	79,69	77,42	2,27	>	Badajoz.	
1.101.533,70	1.076.591,91	5.634.456,18	85,37	81,69	82,26	72,55	73,04	78,85	77,36	1,49	>	Toledo.	
1.778.235,93	1.401.820,62	8.834.611,81	82,89	76,64	74,46	76,53	76,54	77,60	76,71	0,89	>	Jaén.	
1.568.081,24	1.538.167,00	8.101.948,68	89,47	73,67	76,16	72,16	74,73	77,48	63,57	11,91	>	Córdoba.	
1.384.141,63	1.194.818,66	7.385.655,21	80,66	77,28	74,70	70,71	70,63	75,10	75,03	0,07	>	Zaragoza.	
616.255,45	599.534,55	3.320.639,81	78,89	75,48	72,77	69,45	68,69	73,44	74,45	>	1,01	Albacete.	
1.407.279,82	844.079,88	6.807.745,63	79,45	68,27	63,92	64,45	51,14	66,30	76,44	>	10,14	Murcia.	
1.406.407,21	1.031.858,85	7.143.732,78	78,64	62,72	59,73	60,22	54,96	63,85	70,07	>	6,22	Alicante.	
1.397.816,65	884.527,18	6.209.791,58	70,23	58,13	54,87	60,50	51,41	59,53	62,67	>	3,14	Granada.	
781.485,84	743.817,19	4.149.964,54	68,06	58,00	53,40	52,81	51,20	56,81	62,57	>	5,76	Almería.	
533.245,58	549.484,51	2.588.834,76	57,29	48,85	53,67	57,78	59,97	55,59	60,84	>	5,25	Cuenca.	
459.848,88	474.662,20	2.466.053,19	70,91	47,05	51,00	50,17	52,19	54,26	49,69	4,57	>	Huesca.	
1.169.514,23	1.091.864,95	6.266.449,11	55,08	48,19	49,25	45,44	45,30	48,81	53,72	>	6,91	Málaga.	
684.748,82	475.140,62	3.510.389,50	49,73	61,02	44,33	41,63	33,75	45,67	41,73	3,94	>	Tarragona.	
69.135.276,01	53.526.071,51	339.719.148,40	88,99	84,85	84,39	84,31	81,19	84,99	85,55	>	0,56		

al N. 74° 30, E., y el faro de la isla Rabbit, al S. 3° W.

Situación aproximada del faro de la isla Rabbit: 33° 19' 48" N. y 73° 4' 26" W. (79° 16' 46" W. de Gw.)

Carta número 549 de la sección IX. Proximidades del río Saint-John.—Cambio de carácter de la luz de la boya de entrada y desplazamiento de la misma.—Avis aux Navigateurs número 34/206. Paris, 1910.

Número 183.—Se cambió de posición la boya luminosa de la entrada del río Saint-John y el carácter de la luz, que actualmente es de un destello blanco cada 18 segundos (destello, 8 segundos; ocultación, 10 segundos).

Situación aproximada de la boya luminosa: 30° 24' N. y 75° 8' 26" W. (81° 20' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 244.

Carta número 34 A de la sección IX.

Derrotero número 40, página 303.

Grupo 42.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Puerto de Maceio.—Banco.—Avis aux Navigateurs número 31/188. Paris, 1910.

Número 187.—El vapor Würzburg, al salir de la rada de Maceio el 8 de Septiembre de 1909, tocó sobre el cantil SE. del banco Baixo, después de haber pasado á unos tres cables de la boya exterior.

Situación aproximada del faro de Maceio: 9° 39' 30" S. y 29° 29' 41" W. (35° 42' 1" W. de Gw.)

Carta número 38 de la sección VIII.

Bahía Jacucanga.—Casco y boya.—Avis aux Navigateurs número 36/216. Paris, 1910.

Número 188.—Para marcar el casco del acorazado Aquidaban, sobre el cual el fondo menor es de 4,2 metros, se fondeó á cuatro cables al N. 50° W. del vértice de la punta Este (70 metros), una boya verde marcada C. S.

Situación aproximada: 23° 2' 30" S. y 38° 2' 41" W. (44° 15' 1" W. de Gw.)

Carta número 110 de la sección VIII.

Puerto de San Francisco.—Casco y Boya.—*Avis aux Navigateurs número 34/207. Paris, 1910.*

Número 189.—Se fondeó una boya negra, para marcar el casco de la barca *Marcellina* que se fué á pique en el puerto de San Francisco, al NW. de la punta Azedo.

Situación aproximada de la punta Azedo: 26° 15' S. y 42° 25' 26" W. (48° 37' 46" W. de Gw.)

Carta número 111 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Venezuela.—Isla Margarita.—Canal Margarita.—Banco.—*Avis aux Navigateurs número 35/213. Paris, 1910.*

Número 190.—El buque alemán *Patagonia* se fué á pique en el canal Margarita, en las siguientes marcaciones: la punta SE. de la isla Cubagua, al S. 39° W.; la punta Norte de la misma isla, al N. 85° W.; la punta Mangles, al N. 66° E., y la colina Oeste de las dos Mamelles de la Gran Laguna, al N. 4° E.

Situación aproximada de la isla Cubagua: 10° 50' N. y 58° 2' 26" W. (64° 14' 46" W. de Gw.)

Carta número 58 de la sección IX.

Grupo 43.—Océano Atlántico del Este.—España.—Bahía de Cádiz.—Puerto de Rota.—Luz.

Número 191.—El día 15 de Marzo de 1910 se encenderá en el Puerto de Rota una luz blanca con ocultaciones en grupos de tres, alternando con una aislada (destello largo, 4,17 segundos; ocultación, 1,04 segundos; destello, 1,25 segundos; ocultación, 1,04 segundos; destello, 1,25 segundos; ocultación, 1,04 segundos; destello, 1,25 segundos; ocultación, 1,04 segundos; destello largo, 4,17 segundos; ocultación, 1,04 segundos). Total, 15 segundos.

Carácter: blanca de ocultaciones.

Altura sobre el nivel del mar: 14,70 metros.

Altura sobre el terreno: 10,10 metros.

Alcance luminoso en tiempo medio: 10,5 millas.

Sector de luz: del N 63° 2' E. al N 60° 52' W. por el Sur (236° 6').

La luz está colocada sobre un arco de la antigua muralla que da acceso al muelle; la muralla, en esta parte, está pintada de blanco. El torreón y la cúpula están pintados de gris claro.

Situación aproximada: 36° 36' 46" N. y 0° 9' 13" W. (6° 21' 34" W. de Gw.)

Nota: El carácter distintivo de la luz es la agrupación de las ocultaciones y no la duración de la apariencia, ni la de los períodos de luz y sombra, que podrán variar ligeramente.

Cuaderno de faros serie A, página 24.

Carta, número 635 y plano 22 A de la sección II.

Derrotero número 2, página 82.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades del Havre.—Desplazamiento accidental de la boya «N W de l'Eclat».—*Avis aux Navigateurs número 38/228. Paris, 1910.*

Número 192.—La boya negra de huso con mira cilíndrica N. W. de l'Eclat se encuentra accidentalmente á unos 300 metros al Oeste de su verdadera situación; será colocada en su lugar tan pronto como sea posible.

Situación normal aproximada: 49° 30' 18" N. y 6° 14' 50" E. (0° 2' 30" E. de Gw.)

Carta número 783 y plano 804 de la sección II.

Proximidades del Havre.—Desplazamiento accidental de la boya de silbato «Ouest des approches de l'Eclat».—*Avis aux Navigateurs número 39/234. Paris, 1910.*

Número 193.—La boya de silbato *Ouest des approches de l'Eclat* pintada á fajas rojas y negras, que estaba fondeada á 2,5 millas al Oeste del cantil Oeste del banco l'Eclat, se encuentra accidentalmente á 1.050 metros al SE. de su verdadera situación; será colocada en su lugar tan pronto como sea posible.

Situación normal aproximada: 49° 29' 59" N. y 6° 11' 20" E. (0° 1' 0" W. de Gw.)

Carta número 783 y plano 804 de la sección II.

Bahía del Sena.—Desplazamiento accidental de la boya de la Marguerite.—*Avis aux Navigateurs número 39/235. Paris, 1910.*

Número 194.—La boya esférico-cónica negra que estaba fondeada á unos 330 metros al S. 34° W. de la roca Marguerite, en las proximidades de Courselles, y que se encuentra accidentalmente á unos 200 metros al Sur, será colocada en su lugar tan pronto como sea posible.

Situación normal aproximada: 49° 20' 58" N. y 5° 44' 37" E. (0° 27' 43" W. de Gw.)

Carta número 558 de la sección II.

Río de Tréguier.—Desaparición accidental de la baliza de Dourouénes.—*Avis aux Navigateurs número 38/227. Paris, 1910.*

Número 195.—Habiendo desaparecido accidentalmente la baliza roja de madera con mira cónica de la roca Dourouénes, que marcaba la punta Este del banco de la isla de Er, en la embocadura del río de Tréguier, será reemplazada tan pronto como el estado del mar lo permita.

Situación aproximada: 48° 52' 21" N. y 3° 2' 11" E. (3° 10' 9" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

OCTAVA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
<i>Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España</i>	103.362,55
Sra. Duquesa de Fernán-Núñez.....	400,00
Sr. Marqués de la Mina.....	250,00
Sr. Duque de Montellano..	250,00
D. Juan Lamanués de Clairac.	100,00
Ayuntamiento de Baracaldo.	100,00
D. Pablo de Arregui.....	15,00
D. Vito Eiguren.....	5,00
D. Miguel Escudero.....	5,00
D. Félix Achaval.....	5,00
D. Jerónimo Rodríguez....	5,00
D. Cipriano Abad.....	5,00
D. Fidel Arana.....	10,00
D. Casimiro Facundo.....	5,00
D. Mauro Ozaita.....	2,00
D. Evaristo Fernández.....	2,00
D. Prudencio Izarra.....	2,00
D. Rodolfo Lóizaga.....	2,00
D. Ambrosio Echave.....	2,50
D. Tomás Zorriquet.....	3,00
D. Gabriel Gorostiza.....	3,00
D. Magencio Trigueros.....	1,00
D. Enrique Castaño.....	0,50
D. Ramón Llantada.....	0,50
D. Avelino Trigueros.....	0,50
D. Narciso Ayo.....	0,50
D. Francisco Fernández Blanco de Sierra.....	250,00
D. Juan Remus.....	40,00
D. R. V.....	100,00
Ayuntamiento de Vergara..	200,00
Ayuntamiento de Erandio..	25,00
D. José Crespo.....	10,00
Sr. Obispo de Plasencia....	20,00
Sr. Obispo de Segorbe.....	50,00
Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.....	300,00
Sr. Marqués de la Torrecilla.	100,00
D. Teodoro Flórez.....	50,00
Total.....	105.682,05

Madrid, 3 de Marzo de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.